



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p.m.) de hoy miércoles veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora señalada en auto del diecinueve (19) de noviembre del año pasado, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por VICTOR ALFONSO LONDOÑO RUIZ Y OTROS, en contra del INPEC y el USPEC, radicado bajo el número **2014-00155**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.776.700 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. No. 189.172 del C. S de la J., dirección de notificaciones calle 11 No. 3ª-36 edificio Corfitolima oficina 1302 barrio centro de Ibagué y correo electrónico jorgeorjuela2@yahoo.es.

AUTO: Se reconoce personería jurídica a las Dras. JENNY PAOLA CASTILLO MARÍN y DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ para actuar como apoderadas sustitutas de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que reposan en el expediente.

1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- INPEC.

Dr. JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.377.868 de Ibagué y portador de la T.P. No. 140.176 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 45 sur No. 134-95 complejo penitenciario y carcelario de Ibagué y correo electrónico demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.

1.2.2.- USPEC.

Dr. FABIO RODRIGUEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.138.355 expedida en Fontibón y portador de la T.P. No. 248.512 del C. S de la J., dirección de notificaciones calle 26 No. 69-76 piso 12 al 14 y correo electrónico buzonjudicial@uspec.gov.co.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho no encuentra ningún tipo de vicio que genere la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corre TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

INPEC: Sin reparo.

USPEC: Sin reparo.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1. Prueba documental.

- De la parte demandante.
- Se ordenó oficiar a la secretaría común de la Unidad de Fiscalías Seccional Ibagué, para que informara si allí se adelantaba investigación penal por las lesiones sufridas por el interno VICTOR ALFONSO LONDOÑO RUIZ, cuando se encontraba recluso en el complejo penitenciario y carcelario de Ibagué.

La anterior petición fue resuelta mediante oficio No. 20460-03-03-0132 del 19 de junio de 2018 expedido por la Oficina de Servicios de atención al ciudadano de la Fiscalía General, en el que informó que no se encontró registro alguno por los hechos antes indicados, tal como se aprecia al folio 403 del expediente.

- Se ofició al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que remitiera informe técnico legal de lesiones del señor VICTOR ALFONSO LONDOÑO RUIZ.

Mediante oficio del 29 de junio de 2018, el Instituto informó que al realizar la revisión en la base de datos, no encontró ningún dato coincidente con el caso, tal como se aprecia al folio 402 del expediente.

- Se ofició al Hospital Federico Lleras Acosta para que remitiera copia de la historia clínica junto con sus anexos, correspondiente al señor LONDOÑO RUIZ.

Frente a lo anterior, se encuentra que el apoderado de la parte demandante realizó la gestión ante el Hospital, radicando la respectiva solicitud el 25 de junio de 2018, sin obtener respuesta alguna.

AUTO: Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se aportó copia de la historia clínica intramural del interno, considera el despacho que se hace innecesario insistir en dicha prueba, razón por la cual se prescinde de tal documental.

De la anterior decisión y de las pruebas antes relacionadas, se corre TRASLADO:

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

INPEC: Sin observación.

USPEC: Conforme.

AUTO: Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al proferir sentencia.

3.2.- Prueba testimonial.

- A solicitud de la parte demandante.

En la audiencia inicial el despacho decretó los testimonios de ERNESTO REINA, CLARA INÉS RIVERA, MIRYAM CASASBUENAS y ANCIZAR CLAVIJO.

PARTE DEMANDANTE: Indica que no están presentes los testigos, el señor ERNESTO REINA falleció, CLARA INÉS RIVERA sufre una incapacidad física delicada por lo que le es imposible salir de su domicilio y ANCIZAR CLAVIJO perdió su cédula y no cuenta con ningún documento, y la señora MIRYAM CASASBUENAS no fue posible su ubicación, razón por la que desiste de esas pruebas.

AUTO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento de los testimonios de las personas antes mencionadas.

3.3.- Prueba pericial.

- A solicitud de la parte demandante.

Procede el despacho a recepcionar la SUSTENTACIÓN del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima del 4 de abril de 2019, visto a folios 1-9 del cuaderno de dictamen.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, el despacho procedió a recepcionar la sustentación del dictamen pericial realizado con ponencia de la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, identificada con la C.C. No. 66.845.274 de Cali y registro médico No. 2060/1999. Acto seguido le toma el respectivo juramento, y los generales de ley (minuto 8:40)

Seguidamente la requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. La perito procede a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. (minuto 10:35 a minuto 19:48).

PARTE DEMANDANTE: Sin preguntas.

INPEC: (minuto 20:05 a minuto 22:20).

USPEC: Sin preguntas.

CONSTANCIA: la sustentación del anterior dictamen quedó grabado en forma audiovisual. La perito procedió a firmar el acta de control de asistencia.

4.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con las pruebas ordenadas en la audiencia inicial para resolver el presente litigio, se declara precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corrobora el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pueda generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

INPEC: Sin recurso.

USPEC: Conforme.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4:00 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta es firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO





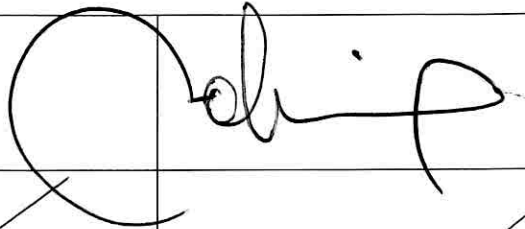
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

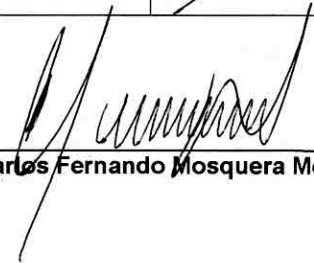
Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.		
Demandantes	VICTOR ALFONSO LONDOÑO RUIZ Y OTROS		
Demandado	INPEC y USPEC.		
Radicación	73001-33-33-753-2014-00155-00		
Fecha: 26 de febrero de 2020	Hora de inicio: 3:35 p.m.	Hora de finalización: 4:00 p.m.	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Diana Patricia Alvarez Ramirez	65776700	Apoderada	Calle 41 #3-1A 36 edif. Cerfitecma, ofi 13-02. 13 centro. - ibagué jorgeorguelaz@yahoo.es	
Fabio Rodriguez Diaz	79138355	Procurador Uspec	Pelle 26 No 69-76 pisos Real 14 email: burojudicial@uspec.gov.co	
Jose Fernando Parale Kersting	66845274	Medico Perito JRCI Tolima	Transv 530 129-61 Apto 1003 Torre 1 Gen. Res. Hernandez Bogota D.C. - ibagué email: josa.parcaguelaz	

JOHN ELHER ROJAS OTÁLYARO	93377868	Apoderado INPEC	COIBA	

El Secretario Ad Hoc,


Carlos Fernando Mosquera Melo